

ADENDUM AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DJ-COOR-315/13-2 QUE TIENEN CELEBRADO EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF JALISCO", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AYOTLÁN, JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. GUADALUPE YUSELL NAVARRIO RICO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF MUNICIPAL"; LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1.- Ambas partes manifiestan que a los 04 cuatro días del mes de marzo de 2013 dos mil trece, celebraron Convenio de Colaboración y Coordinación número DJ-COOR-315/13-2, el cual tiene como objeto formalizar la coordinación con el "DIF MUNICIPAL" de la prestación y promoción de los servicios de asistencia social que se ejercen mediante los Programas Institucionales Básicos del "DIF JALISCO", así como los subprogramas que los integran y que se encuentran vigentes y los proyectos estratégicos que de ellos se originen posterior a la firma del convenio, conforme a lo establecido en los artículos 4, 18 y 19, fracción II, del Código de Asistencia Social para el Estado de Jalisco.

2.- En la cláusula TERCERA del Convenio antes señalado, se estableció que el "DIF JALISCO", para efecto de dar cumplimiento a lo señalado en la cláusula SEGUNDA y de conformidad a los lineamientos establecidos por el Gobierno del Estado, trabajará de conformidad a los programas institucionales básicos y subprogramas que ahí se señalan, entre los que se encuentra el denominado **DESARROLLO INTEGRAL PARA EL ADULTO MAYOR**.

3.- Así mismo, en la cláusula CUARTA del Convenio de mérito, el "DIF MUNICIPAL" manifestó su conformidad en operar los programas ahí señalados, entre ellos, el ya mencionado programa de **DESARROLLO INTEGRAL PARA EL ADULTO MAYOR**.

Mientras que en la cláusula SÉPTIMA del citado convenio, el "DIF MUNICIPAL" se comprometió a respetar y a cumplir, en todo momento, las reglas de operación y lineamientos establecidos para cada programa operativo que se trabaje en su municipio, conviniendo en la cláusula OCTAVA que, para la debida consecución de las acciones que se lleven a cabo en el marco de tal convenio, se formalizarán los adendums correspondientes, los cuales formarán parte integral del convenio de mérito.

4.- Que en virtud de fortalecer las acciones para atender los problemas sociales de la población adulta mayor, promoviendo su integración familiar, social y laboral, así como una cultura de respeto y reconocimiento a nuestros adultos mayores como parte del Subprograma de **Desarrollo del Adulto Mayor**, que opera la Dirección para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del "DIF JALISCO", a través del cual se proporcione a las personas mayores de 60 años ó más de edad, que se encuentran en situación de desamparo por abandono, pobreza extrema, problemas de salud física y

inmovilidad, un apoyo alimentario que requieran, en el municipio de AYOTLÁN (Santa Rita), Jalisco, es que ambas partes tienen interés en celebrar el presente Adendum, de conformidad a lo señalado en las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA referidas en el punto anterior.

Por lo antes expuesto, las partes señalan su conformidad en celebrar el presente Adendum en los términos que a continuación se indican, sometiéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

OBJETO

PRIMERA.- A través del presente instrumento, el "DIF JALISCO" y el "DIF MUNICIPAL" establecen que, como parte del programa **DESARROLLO INTEGRAL PARA EL ADULTO MAYOR** y su subprograma **DESARROLLO DEL ADULTO MAYOR**, convienen en señalar las acciones necesarias para llevar a cabo y trabajar conjuntamente en la operación y servicio del Comedor Asistencial para Adultos Mayores en Desamparo que opera en el Municipio de AYOTLÁN (Santa Rita), Jalisco.

SEGUNDA.- A efecto de lo anterior, "DIF JALISCO" otorgará al "DIF MUNICIPAL", por única ocasión y mediante dos transferencias bancarias, dos apoyos económicos consistentes en, una primera cantidad de \$31,250.00 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) para el periodo comprendido de marzo a junio de 2013, y, otro diverso monto de \$31,250.00 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) para el periodo comprendido de julio a septiembre de 2013; sumas de recursos económicos que serán destinadas a atender el Comedor Asistencial para Adultos Mayores en Desamparo, que opera en el Municipio de AYOTLÁN (Santa Rita), Jalisco, y el "DIF MUNICIPAL" proporcione a las personas mayores de 60 años ó más de edad, que se encuentran en situación de desamparo por abandono, pobreza extrema, problemas de salud física e inmovilidad, que requieran de apoyo alimentario, el servicio de raciones alimenticias de desayunos y comida, de lunes a viernes, de acuerdo al Manual de Alimentación del Adulto Mayor y menús cíclicos, que le entregó la Dirección para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor de "DIF JALISCO".

TERCERA.- Así mismo, el "DIF MUNICIPAL" se compromete a destinar el apoyo económico de referencia al objeto planteado en la cláusula que antecede, ejerciendo dicho recurso de acuerdo a lo planeado y en congruencia con los objetivos, actividades y metas establecidas en los Lineamientos para la operación de los Comedores Asistenciales para Adultos Mayores en Desamparo, emitidos por el "DIF JALISCO".

COMPROBACIÓN DE RECURSOS

CUARTA.- "DIF MUNICIPAL" se compromete a realizar la comprobación del recurso otorgado, bien bajo un recibo fiscal o bajo una forma valorada a nombre de "DIF JALISCO" y justificar la aplicación del mismo, con las notas o facturas originales.

adjuntando copias de las mismas, a nombre de "DIF MUNICIPAL", las cuales deberán contar con los requerimientos fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (*Comprobantes fiscales digitales CFDI; Comprobantes fiscales digitales por internet CFDI; Comprobantes fiscales con código de barras bidimensionales CBB*).

Dicha comprobación se deberá realizar de la forma siguiente:

- Concerniente al período comprendido de *marzo a junio de 2013*, deberá hacerse la comprobación a más tardar al *31 de julio de 2013*.
- Concerniente al período comprendido de *julio a septiembre de 2013*, deberá hacerse la comprobación a más tardar al *31 de octubre de 2013*.

Lo anterior, a efecto de que "DIF JALISCO" esté en aptitud de sellar y cancelar las facturas o notas fiscales, acorde con el Fondo V del Ramo 33 de aportaciones múltiples.

El recurso no ejercido, indistintamente, durante los diversos períodos acordados, tanto el comprendido de *marzo a junio de 2013*, como el concerniente de *julio a septiembre de 2013*, deberá reembolsarse al "DIF JALISCO", a más tardar a los cinco días hábiles posteriores al último día que el "DIF MUNICIPAL" tenga para la comprobación periódica del mismo.

QUINTA.- Así mismo, personal de "DIF JALISCO" realizará las gestiones de supervisión que estime convenientes, a efecto de comprobar el uso y destino que se le da al recurso otorgado, dentro de los programas asistenciales correspondientes; a efecto de que se cumpla el objetivo señalado, sin que esto signifique que "DIF MUNICIPAL" se desligue de las responsabilidades contraídas a la firma del presente instrumento jurídico.

CANCELACIÓN Y RESCISIÓN

SEXTA.- Establecen las partes que serán motivos de cancelación y/o devolución del recurso al cual se hizo acreedor el "DIF MUNICIPAL", los siguientes:

- a) El desvío de recursos o su utilización en acciones ajenas a la operación y el servicio respecto de su Comedor Asistencial para Adultos Mayores en Desamparo, con que cuenta el Municipio, en los términos asignados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato.
- b) Incurrir en incumplimiento de las reglas de operación para la radicación, ejercicio, comprobación y justificación de los recursos financieros proporcionados para los programas y subprogramas de mérito.
- c) Incumplir con la justificación de los gastos erogados con motivo de los recursos asignados.
- d) No comprobar el recurso asignado, en la forma y términos convenidos en el presente instrumento y en los lineamientos respectivos.

3-5

SÉPTIMA- Establecen las partes que serán causas de rescisión del presente Adendum, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- a) De llegarse a suscitar alguno de los supuestos previstos en la cláusula que antecede, para motivar la cancelación y/o devolución del recurso al cual se hizo acreedor el "DIF MUNICIPAL".
- b) En caso de cualquier incumplimiento por parte de "DIF MUNICIPAL" a las obligaciones estipuladas en este Adendum.

En cualquiera de dichos casos, "DIF MUNICIPAL" deberá devolver a "DIF JALISCO", el apoyo otorgado materia del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurra con motivo de la rescisión.

VIGENCIA

OCTAVA.- De común acuerdo, las partes determinan que el presente Adendum tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta que ambas partes hayan dado cabal cumplimiento a las obligaciones que adquirieron por la celebración del presente instrumento jurídico.

FORMALIDADES

NOVENA.- El presente Adendum se realiza por escrito y se entrega copia con firmas originales al "DIF MUNICIPAL", quedando el original en resguardo de "DIF JALISCO".

NOTIFICACIONES

DÉCIMA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán ser por escrito y entregadas en forma fehaciente en los domicilios con acuse de recibo, señalando que para cualquier cambio de domicilio, deberá de notificarse a los aquí concurrentes en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas a través de cualquier medio que deje constancia de recepción. En caso de no hacerse será válido cualquier tipo de notificación hecho en los domicilios, y para tal efecto se señalan los siguientes:

"DIF JALISCO", el ubicado en Avenida Alcalde número 1220, en la Colonia Miraflores, del Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"DIF MUNICIPAL", el ubicado en la calle Revolución número 11, Colonia Centro, en el Municipio de Ayotlán, Jalisco; C.P. 47930.

COMPETENCIA

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que, para caso de conflicto en el cumplimiento o interpretación del presente Adendum, lo resolverán en amigable composición, sin necesidad de recurrir a los Tribunales y, si no se llegase a ningún acuerdo, se someterían a los tribunales competentes y legislación aplicable en el

4-5

Av. Alcalde No. 1220, Colonia Miraflores, C.P. 44270
Guadalajara, Jalisco, Méx. Tel. (33) 36 30 380 0
<http://sistemadif.jalisco.gob.mx>

Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio actual o futuro les pudiera corresponder, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente Adendum por las partes y enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 15 quince de mayo de 2013 dos mil trece.

"DIF JALISCO"

MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

POR EL "DIF MUNICIPAL"

LIC. GUADALUPE YUSELL NAVARRO RICO
DIRECTORA GENERAL

TESTIGOS

LIC. ALEJANDRA DIANA
ABREDONDO WILSON
DIRECTORA JURÍDICA
"DIF JALISCO"

LIC. RICARDO MAGDALENO SÁNCHEZ
DIRECTOR PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR
"DIF JALISCO"